



Ayuntamiento de la Villa de Benasque (Huesca)

ORDENANZA FISCAL NUM 19

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTURISMO

ARTÍCULO 1.- Fundamento y naturaleza.

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencia de auto-turismo y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del mencionado texto legal.

ARTÍCULO 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible de esta tasa será:

- a) La concesión y expedición de licencias.
- b) La autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento.
- c) La autorización para sustitución de vehículos, afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.

ARTÍCULO 3.- Sujetos pasivos.

Están obligados al pago la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siguientes:

- a) Las personas o entidades a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
- b) El titular de la licencia del vehículo que sea sustituido u objeto de revisión.

ARTÍCULO 4.- Sujetos responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria

2.- Serán responsable subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cuota fija de acuerdo con las siguientes tarifas:

- Concesión de licencias: 100 €
- Uso y explotación de cada licencia: 100 €/año.
- Transmisión de licencias: 100 €
- Sustituciones de vehículos: 100 €



Ayuntamiento de la Villa de Benasque (Huesca)

ARTICULO 6.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

ARTÍCULO 7.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en la fecha en el que el Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión, o que autorice la sustitución del vehículo.

La tasa por explotación de la licencia, devenga el día 1 de Enero de cada anualidad.

ARTICULO 8.- Gestión.

1.- La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

2.- Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones a que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza Fiscal y, en su caso, sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín oficial de la provincia y comenzará aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación su derogación expresa.

Aprobada Provisionalmente Acuerdo de Pleno 30/11/2012

Publicación aprobación provisional B.O.P. nº 238 de 14/12/2012

Aprobada definitivamente Acuerdo Pleno 05/02/2013

Publicación de aprobación definitiva B.O.P. nº 30 de 14/02/2013